

PROCESO DE CAMBIO DE COMERCIALIZADOR DE ENERGIA ELECTRICA DE
ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN CREG 156 DE 2011
ARTICULO 53

Cumpliendo con el requerimiento establecido en la resolución 156 de 2011 artículo 53 sobre información a los usuarios que opten por un cambio de su comercializador actual de energía eléctrica informamos:

INFORMACION SOBRE CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

1. Los clientes servicio de energía eléctrica tienen derecho a elegir libremente su comercializador de energía, consagrado en la ley 142 y 143 de 1994 al estado le corresponde entre otras promover la libre competencia en las actividades del sector energético colombiano, en el cual podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia; puntualmente en este caso, la actividad de comercialización de energía, consiste en la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados y el operador de red es el responsable, en una región determinada de la operación de las redes de transporte, hasta llevar la energía al usuario final, así mismo es el responsable de asegurar la calidad y confiabilidad en el suministro de la energía. En una región determinada, pueden existir cuantos comercializadores de energía se quiera siempre que cumplan con las condiciones que para tal fin establece la regulación y los usuarios finales tiene el derecho a elegir libremente el comercializador de energía que les atenderá.
2. El número de comercializadores actuales existentes en el departamento de Santander es de 16 comercializadores.
3. El costo unitario de prestación del servicio puede ser consultado en el link de tarifas reguladas ([tarifas reguladas](#)).
4. La clase de contratos que ofrece ESSA a sus clientes regulados se rige por las tarifas publicadas según resolución CREG 119/2007 y el contrato de condiciones uniformes. Para el mercado no regulado las leyes 142 y 143 de 1994 establecen que las empresas pueden negociar con los clientes dos de los seis componentes tarifarios, a saber los componentes de Generación (G) (compras de energía en el mercado mayorista) y Comercialización (C). Las condiciones regulatorias para pertenecer al mercado no regulado son un mínimo de 55 mil kWh/mes de consumo de

energía o en su defecto un mínimo de 100 kWh de potencia en un día del mes. Para efectos de los términos contractuales para el mercado no regulado ESSA cuenta con personal calificado que asesora a los clientes sobre las condiciones tarifarias y demás características inherentes a dicho mercado, sobre las cuales se estructuran las posibilidades de negociación que más favorezcan a sus clientes, la consulta se puede realizar a los teléfonos 6339767 extensiones 1362 y 1440.

5. Requisitos para el cambio de comercializador de energía: Los requisitos para cambio de comercializador de energía eléctrica se especifican en el [link: Requisitos para cambio de comercializador de energía.](#)